Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000111374022

Fecha de emisión de la Cédula 31 de agosto de 2026

Sr/a: DAVID JORGE PAJARO - EN-M SEGURIDAD- PFA

Domicilio: 20279493584

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5** sito en **TUCUMAN 1381 PISO 4°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 113/2015 caratulado:

FIGUEROA, CRISTIAN OMAR Y OTROS c/ EN-M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Toda vez que no resulta necesario efectuar una nueva previsión presupuestaria -en los términos del art. 22 de la Ley 23.982- a los fines de la percepción de los intereses devengados hasta el efectivo pago de las sumas reconocidas en autos (cfr. criterio establecido por la CSJN en el precedente "Martínez, Gabriel Rubén c/ EN - M° Interior - PFA s/ Daños y perjuicios" del 03/12/2020), intímese a la accionada a fin de que, en el término de 45 (cuarenta y cinco) días, abone a los actores la suma de $ 312.394,90, en concepto de intereses, bajo apercibimiento de embargo. Es que adoptar una postura contraria implicaría reiniciar el trámite de diferimiento previsto en la Ley 23.982 cada vez que la demandada no deposite el total de la condena, lo cual tornaría completamente ineficaz el sistema de ejecución de sentencias diseñado por el legislador (cfr. Sala III del Fuero, "Juan M Lavigne y Cía. SA y Juan M Lavigne (H) Construc – UTE y otro c/ DNV – Resol 405/99 y otro s/ Contrato obra pública" del 20/11/15).
A tal fin, notifíquese y mediante oficio DEOX al organismo liquidador de la parte demandada, a los fines de proceder al cobro del crédito reconocido a la accionante, cuya confección se encuentra a cargo del solicitante, al que deberá adjuntarse el auto aprobatorio de las liquidaciones practicadas en autos el que debe encontrarse firme y consentido y copia del DNI de los actores
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27342696746 - FLORENCIA YANET FERESIN

26000111374022

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

113/2015

FIGUEROA, CRISTIAN OMAR Y OTROS c/ EN-M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- H

Toda vez que no resulta necesario efectuar una nueva previsión presupuestaria -en los términos del art. 22 de la Ley 23.982- a los fines de la percepción de los intereses devengados hasta el efectivo pago de las sumas reconocidas en autos (cfr. criterio establecido por la CSJN en el precedente "*Martínez, Gabriel Rubén c/ EN - M° Interior - PFA s/ Daños y perjuicios*" del 03/12/2020), intímese a la accionada a fin de que, en el término de 45 (cuarenta y cinco) días, abone a los actores la suma de **$ 312.394,90,** en concepto de intereses, bajo apercibimiento de embargo. Es que adoptar una postura contraria implicaría reiniciar el trámite de diferimiento previsto en la Ley 23.982 cada vez que la demandada no deposite el total de la condena, lo cual tornaría completamente ineficaz el sistema de ejecución de sentencias diseñado por el legislador (cfr. Sala III del Fuero, "*Juan M Lavigne y Cía. SA y Juan M Lavigne (H) Construc – UTE y otro c/ DNV – Resol 405/99 y otro s/ Contrato obra pública*" del 20/11/15).

A tal fin, notifíquese y mediante oficio DEOX al organismo liquidador de la parte demandada, a los fines de proceder al cobro del crédito reconocido a la accionante, cuya confección se encuentra a cargo del solicitante, al que deberá adjuntarse el auto aprobatorio de las liquidaciones practicadas en autos el que debe encontrarse firme y consentido y copia del DNI de los actores.

Firmado por: ENRIQUE ALONSO REGUEIRA, JUEZ SUBROGANTE

#24607505#515664194#20260826113022493